

AUTOS: INCIDENTE - DI CLERICO JULIO MARCELO C/ BULFER FERRETERÍA INDUSTRIAL Y MERCADO LIBRE S.R.L. S/ MENOR CUANTÍA

EXPTE. N° CS-01819-JP-2025

CINCO SALTOS, 23/7/2025 .-

Por presentado, téngase al peticionante, Sr. JULIO MARCELO DI CLERICO, D.N.I. N° 22.398.110, por parte, con su propio patrocinio letrado, bajo Mat. N° CAAVO 5424, con domicilio procesal y electrónico constituido (Sistema PUMA) (Art. N° 38 y ccs. Art. N° 304 y ccs. del C.P.C.C.). Por iniciado incidente de ejecución de sentencia contra la Empresa BULFER FERRETERÍA INDUSTRIAL S.R.L. (nombre comercial o de fantasía), perteneciente a DISTRIBUIDORA FITZGERALD, C.U.I.T. N° 30-71719203-2, conforme Sentencia Definitiva en el marco de un reclamo de defensa al consumidor, recaída en autos principales "DI CLERICO JULIO MARCELO C/ BULFER FERRETERÍA INDUSTRIAL Y MERCADO LIBRE S.R.L. S/ MENOR CUANTÍA", Expte. N° CS-00463-JP-2025. Téngase por acompañado Form. N° 332 y el respectivo comprobante de pago a bono ley. Agréguese documental acompañada. Certifique el actuario.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ.-

**CERTIFICO:** Que la copia de la Sentencia Definitiva agregada y la que se desprende de la documental acompañada corresponde con su original del Expte. N° CS-00463-JP-2025, autos caratulados "DI CLERICO JULIO MARCELO C/ BULFER FERRETERÍA INDUSTRIAL Y MERCADO LIBRE S.R.L. S/ MENOR CUANTÍA", como así también que la misma se encuentra notificada en fecha 29/05/2025, conforme constancias obrantes de lo informado por la Dirección General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones de la Provincia de Buenos Aires, firme y consentida. Al día de la fecha no hay constancia de cumplimiento en expediente de autos principales, coincidente con lo enunciado en escrito de demanda por la parte actora.-

Fdo. Dr. Mariano Larrasolo. Secretario Letrado Subrogante.-

**Y VISTAS:**

Las presentes actuaciones caratuladas "INCIDENTE - DI CLERICO JULIO MARCELO C/ BULFER FERRETERÍA INDUSTRIAL Y MERCADO LIBRE S.R.L. S/ MENOR CUANTÍA" (EXPTE. N° CS-01819-JP-2025); y dado la presentación y documentación acompañada vía digital, téngase por presentado, al Sr. JULIO MARCELO DI CLERICO, D.N.I. N° 22.398.110, por parte, con su propio patrocinio letrado, bajo Mat. N° CAAVO 5424, con domicilio procesal y electrónico constituido (Sistema PUMA) (Art. N° 38 y ccs. Art. N° 304 y ccs. del C.P.C.C.) a sus efectos.-

**CONSIDERANDO:**

Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias y la certificación actuarial acompañada, corresponde, en consecuencia, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, el dictado de la sentencia monitoria, atento el carácter de título ejecutorio en los términos de los Arts. N° 446 y sgts. del C.P.C.C.-

**RESUELVO:**

**I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra la Empresa BULFER FERRETERÍA INDUSTRIAL S.R.L. (nombre comercial o de fantasía), perteneciente a DISTRIBUIDORA FITZGERALD, C.U.I.T. N° 30-71719203-2, hasta que haga al acreedor Sr. JULIO MARCELO DI CLERICO, D.N.I. N° 22.398.110, íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$1.800.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (Arts. N° 62 y 478 C.P.C.C.). Fijar en PESOS TRES CIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 CENTAVOS (\$377.766,00) (6 JUS - 1 JUS: \$62.961,00 - RES. 511/25) la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (Art. N° 478 últ. parte C.P.C.C.).-

**II)** La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (Art. N° 41 de la L.A.).-

**III) HÁGASE SABER** al ejecutado que en el plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente lo ordenado, depositando el capital de condena más el monto presupuestado para las costas e intereses provisorios; o bien oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (Arts. N° 453 y sgtes. del C.P.C.yC.), lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (Art. N° 451 C.P.C.C.). Asimismo deberá el ejecutado constituir domicilio por

ante este Tribunal bajo los apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. **HÁGASE SABER al ejecutado** que dicha suma de pesos deberá ser depositada en una cuenta judicial de Banco Patagonia S.A. a nombre de este Juzgado y como perteneciente a esta causa. **NOTIFÍQUESE la parte actora a la demandada**, junto con la presente el número de cuenta y C.B.U. bancario, a los fines de la realización del efectivo pago.-

**NOTIFÍQUESE** al demandado en su domicilio real - Art. N° 121 C.P.C.yC. - con adjunción de copias del escrito inicial, toda la documental acompañada (sentencia definitiva en el principal) y de esta resolución, y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda.->

Hágase saber a las partes que les asiste el derecho de oponerse, por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (Ac. 112/03 STJ). -

**IV) LÍBRESE CÉDULA al BANCO PATAGONIA S.A.**, a los efectos de que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a la orden de este Juzgado de Paz de Cinco Saltos y como perteneciente a estos autos, e **INFORME** el CBU de la misma. Notifíquese conforme Ac. 8/2025. **SE ENCOMIENDA** al peticionante la confección de la cédula de mención, sin confronte. A tal fin, hágase saber que deberá librarse cédula al Banco Patagonia S.A. mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

**V) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍSESE.-**

**Fdo. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo. Secretario Letrado Subrogante.-**